



EXPEDIENTE N° : 171-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte S.A. contra la Resolución Directoral N°499-2014-OEFA/DFSAI del 26 de agosto de 2014

Lima, 19 de setiembre de 2014

I. ANTECEDENTES

- El 26 de agosto de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 499-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió declarar responsable a Pluspetrol Norte S.A. (en adelante, **Pluspetrol Norte**) por la comisión de dieciocho (18) conductas infractoras y se le impuso ocho (8) medidas correctivas.
- La Resolución** fue debidamente notificada a **Pluspetrol Norte** el 27 de agosto de 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 579-2014, que como Folio N° 355 obra en el Expediente.
- El 16 de setiembre de 2014, mediante escrito ingresado con Registro N° 037504, **Pluspetrol Norte** interpuso recurso de apelación respecto del extremo referido a las medidas correctivas N° 5 y 8 de **La Resolución**, las mismas que se detallan a continuación:

N°	Infracción ambiental acreditada	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo	Forma
5	En la Plataforma 33 y en los Puntos 1, 2 y 3 de la Batería 2 en el Yacimiento Corrientes: Almacenar y acondicionar residuos sólidos peligrosos sin rotulado de identificación, en terrenos abiertos, y en cantidades que rebasan la capacidad del sistema de almacenamiento, incumpliendo lo establecido en el artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante	En la Plataforma 33 y en los Puntos 1, 2 y 3 de la Batería 2 del Yacimiento Corrientes: Implementar una base de concreto debidamente revestida con pintura epóxica.	30 días calendarios contados a partir de la notificación de la presente resolución.	Presentar un Informe Técnico que contenga fotografías que demuestren las acciones de cumplimiento.
		Colocar correctamente la señalización de acuerdo a la naturaleza de los elementos que se encuentran depositados dentro del almacén.	10 días calendarios contados a partir de la notificación de la presente resolución.	
		Almacenar los residuos sólidos peligrosos sin sobrepasar la capacidad de los contenedores y considerando el tipo de residuo a almacenar	10 días calendarios contados a partir de la notificación de la presente resolución.	



	Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	conforme a sus características físicas, químicas y biológicas.		
8	No cumplir con implementar las instalaciones para un relleno sanitario al no contar con canales perimétricos de intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial, ni con la barrera sanitaria, incumpliendo lo establecido en el artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Acreditar que el cierre y abandono del relleno sanitario se realizó, de acuerdo a un instrumento aprobado por la autoridad competente.	10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.	Presentar el instrumento aprobado por la autoridad competente.

II. OBJETO

4. En atención al escrito con Registro N° 037504 del 16 de setiembre de 2014 presentado por **Pluspetrol Norte**, corresponde determinar si, en el presente caso, se ha cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





6. El artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113°², debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el artículo 209° de la LPAG³ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los numerales 24.3 y 24.4 del artículo 24° del RPAS⁴ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
9. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por **Pluspetrol Norte** el 16 de setiembre de 2014 se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la LPAG.
10. Asimismo, tomando en cuenta que la **Resolución** fue notificada a **Pluspetrol Norte** el 27 de agosto de 2014 y que el recurso de apelación fue presentado el 16 de setiembre de 2014, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.



2

Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**Artículo 113.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**Artículo 209.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

4

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)





11. Finalmente, en atención al artículo 7^{o5} de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, la cual aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se concederá la apelación, pero sin efecto suspensivo sobre el cumplimiento de las medidas correctivas.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER, sin efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte S.A. respecto del extremo referido a las medidas correctivas N° 5 y 8 de la Resolución Directoral N° 499-2014-OEFA/DFSAI del 26 de agosto de 2014.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese



⁵ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 7.- Impugnación de medida correctiva

El recurso de apelación a una medida correctiva se concede sin efecto suspensivo."